

Ley de la “Semana del Técnico y Mecánico Automotriz de Puerto Rico”

Ley Núm. 288 de 17 de octubre de 2003

Para declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la "Semana del Técnico y Mecánico Automotriz de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa de Técnicos y Mecánicos Automotrices es fuente de empleo y sustento para miles de ciudadanos de nuestro país que trabajan en diversos componentes que agrupan este renglón convirtiéndolo en un sector importante de nuestra economía y a la vez en uno de gran actividad.

La labor que realizan es vital para la transportación y el buen funcionamiento de los vehículos de motor que transitan por nuestras carreteras, ayudando a lograr una mayor seguridad para peatones, pasajeros, conductores, previniendo accidentes.

Estos profesionales representan la unidad económica que ha mantenido siempre el servicio al cliente como una prioridad y ha luchado arduamente por elevar su profesión a un nivel educativo, vocacional y universitario, reconociendo la importancia y responsabilidad que recae en sus manos.

Los Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico son profesionales que se mantienen en constante estudio de los cambios y avances tecnológicos relacionados con la industria automotriz lo que le permite con sus responsabilidades de brindar a la ciudadanía un servicio de excelencia.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5168 Inciso (a)]

Se declara la última semana del mes de septiembre de cada año como la "Semana del Técnico y Mecánico Automotriz de Puerto Rico".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5168 Inciso (b)]

La Gobernadora de Puerto Rico deberá, mediante proclama, declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la "Semana del Técnico y Mecánico Automotriz de Puerto Rico".

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia](#) ⇒ [TÉCNICOS Y MECÁNICOS AUTOMOTRICES.](#)